JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA
CODIGO: 190013103006

VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
Demandante: NELLY CECILIA PENAGOS TAFURT
Demandado: ALVARO LOPEZ TASCON Y OTROS
Radicación: 190013103006-2021-00064-00

Al estudio para su admisión ha llegado la demanda en referencia, de la que se observa:

a) Se presenta la demanda denominándola como de "Imposición y/o Prescripción de Servidumbre", por cuanto se ha de considerar que falta precisión en lo perseguido con la acción entablada, tal como lo exige el numeral 4 del art. 82 del C.G.P.[1]; y es que si bien se tiene como petición subsidiaria la prescripción; no se puede dejar al Despacho la disyuntiva para elegir cuál de las acciones adelantar, más cuando las mismas se llevan mediante trámites diferentes, toda vez que el proceso de servidumbre se adelanta mediante el trámite de verbal sumario, mientras que el Declarativo de Pertenencia, es un proceso verbal con trámite especial que debe cumplir las exigencias que contrae el art. 375 del C.G.P.; no pudiendo entonces acumularse sus pretensiones en una misma acción.

b) No cumple la demanda los requisitos legales exigidos, como quiera que no se aporta certificado de avalúo catastral, con el cual el Despacho determinará su competencia para conocer del mismo, por el factor cuantía, no obstante manifestar en el acápite de cuantía que esta se estima en la suma de $357.483.000, pero no hay prueba de tal manifestación, contraviniendo con ello el numeral 3 del art. 26 del C.G.P.[2]

Visto lo anterior, se tiene como incursa la demanda en las causales de inadmisión que señala el art. 90, numerales 1 y 2 del C.G.P., por lo que así se resolverá, concediendo un término de cinco (05) días para que sea subsanada satisfactoriamente, con la advertencia de que de no hacerlo, se rechazara.

---

[1] "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad
[2] "En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos."

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, CAUCA**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por los motivos indicados en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos, so pena de rechazo

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva al Dr. JORGE ANDRES SANTACRUZ CAICEDO como apoderado judicial de la demandante NELLY CECILIA PENGOS TAFURT, en los precisos términos del Poder General a él otorgado por JORGE AURELIO PENAGOS TAFURT en su calidad, conforme la Escritura 103 del 4 de noviembre de 2020 otorgada ante la embajada de Colombia en Suecia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 053 hoy 25 de abril de 2022 a las 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO

Secretaria